



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 # 12-15 Piso 7

AMPARO DE POBREZA No. 2023-00437-00

Auto Interlocutorio No. 1578

Santiago de Cali, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de amparo de pobreza incoada por MARIA LIZETH GARCIA MEJIA, observa el despacho que adolece de los siguientes requisitos.

1.- No se allega el registro civil de nacimiento de IAN VALDEZ GARCIA, a fin de acreditar el parentesco con la solicitante. (Art. 74 del C.G.P.)

2.- En el acápite de notificaciones no se informa la dirección física, ni electrónica de la solicitante (numeral 10 del artículo 82 del C. G del P).

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

Inadmitir la presente solicitud, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que el actor corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 numerales 1 y 6 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

G.G

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c02d8526721822b507aed99ceb2b003f1b8c537bd3bfea9af43fd2dbdf62138**

Documento generado en 06/09/2023 03:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**